

# REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Premios Extraordinarios de Doctorado son menciones honoríficas que concede la Universidad de Cantabria (UC) como reconocimiento al alto nivel de calidad de las tesis doctorales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Título V de la Normativa de Doctorado de la UC.

En dicho artículo se encarga al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado la misión de elaborar un procedimiento para otorgar estos premios.

Con el presente Reglamento se pretende un doble objetivo: por una parte, poner en marcha un procedimiento para la concesión de los premios en futuras convocatorias, de forma regular y mediante unos plazos prefijados (convocatoria anual; presentación de solicitudes de participación junto con la documentación correspondiente y propuesta de resolución) y, por otro, aplicar ese mismo procedimiento, mediante una única convocatoria de carácter extraordinario regulada en una disposición transitoria, a las tesis doctorales leídas en el período en que no se realizaron convocatorias.

Por ello, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado de la UC informa favorablemente el presente Reglamento, que regulará la concesión de los Premios Extraordinarios de Doctorado, y lo eleva para su consideración al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

## ARTICULADO

**Artículo 1º.** Podrá otorgarse la mención de Premio Extraordinario de Doctorado a aquellas tesis doctorales presentadas en la UC que hayan sido defendidas en los plazos contemplados en las correspondientes convocatorias y que hayan obtenido la mención de “cum laude” y la propuesta unánime de los miembros del Tribunal, expresada mediante un formulario individual y secreto.

**Artículo 2º.** Los premios serán convocados para cada una de las grandes áreas de Conocimiento: Humanidades, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias de la Salud, Ciencias Experimentales e Ingeniería y Arquitectura. La adscripción de las tesis doctorales a las citadas áreas se corresponderá con el área del Programa de Doctorado correspondiente.

**Artículo 3º.** A efectos de establecer las correspondientes convocatorias, la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria actualizará anualmente y hará pública una relación provisional, por cada gran área de conocimiento, de las tesis doctorales leídas que pueden optar al premio según lo indicado en el Artículo Primero, con indicación de la fecha de defensa de las mismas. Tras un período de alegaciones, la relación pasará a definitiva y se procederá a la convocatoria de los premios, habida cuenta de lo establecido en el artículo siguiente.

**Artículo 4º.** Podrá otorgarse un premio anual, en cada gran área, por cada diez tesis leídas y que puedan optar a ello, en el año natural previo al inmediatamente anterior al de la

convocatoria. Las fracciones adicionales a esas diez tesis, o a múltiplos de diez, se acumularán, otorgándose un premio adicional siempre que esa fracción sea superior a cinco. De no alcanzarse en un año el mínimo de diez tesis que puedan optar al premio en una determinada gran área podrá otorgarse el premio si el número de ellas es superior a cinco. En caso contrario se acumularán al año siguiente, debiendo convocarse premio, en cada gran área, al menos cada dos años, cualquiera que fuese el número de tesis acumuladas.

**Artículo 5º.** Los premios serán convocados, cada año, por el Vicerrector con competencias en materia de Doctorado, con indicación del número de premios que puede otorgarse en cada área. Las solicitudes para concursar deberán presentarse en el lugar y plazo establecido en la convocatoria, junto con la documentación que ha de servir de base para la valoración. Cada solicitante deberá concursar en el cupo correspondiente a la gran área a la que ha sido asignado, de acuerdo con la relación definitiva previamente publicada. De no presentar su solicitud en plazo, dentro de la correspondiente convocatoria, se entiende que renuncia a su derecho, no teniendo opción a concursar en convocatorias posteriores.

**Artículo 6º.** Para cada una de las grandes áreas, la Comisión de Doctorado nombrará comisiones de evaluación específicas, formadas por tres profesores doctores de la Universidad de Cantabria. No podrán ser miembros de tales comisiones los directores ni los tutores de las tesis doctorales candidatas.

Las comisiones de evaluación deberán elaborar un acta donde quede reflejado el baremo, que establecerán previamente a la evaluación, y la ordenación de los candidatos con arreglo al mismo, y cumplimentarán un protocolo de valoración individualizado sobre cada uno de aquellos, en el que habrá de figurar la puntuación obtenida. Todo ello se elevará a la Comisión de Doctorado.

El informe de las comisiones de evaluación se basará en los siguientes criterios:

1º.- Los contenidos de los informes secretos formulados por los miembros de los tribunales de evaluación de aquellas tesis que habían sido calificadas con la mención “cum laude”, y que obran en los correspondientes expedientes, mediante los que se solicitaba expresamente su opinión sobre la conveniencia, o no, de que dicha tesis concurriese a las convocatorias de Premios Extraordinarios de Doctorado.

2º.- Se valorará la producción científica relacionada con los objetivos y metodología de la tesis (publicaciones en revistas, libros, ponencias, comunicaciones a congresos, patentes y convenios con instituciones o empresas que hayan derivado del desarrollo de la tesis). Se tendrán en cuenta, prioritariamente, criterios de calidad en las publicaciones, invitaciones específicas a congresos y, en su caso, el grado de transferencia de tecnología alcanzada en los contratos. En caso de colaboraciones el solicitante deberá justificar su participación en el trabajo.

3º -Se considerará un mérito relevante que la tesis haya adquirido la mención internacional o haya sido realizada en régimen de cotutela.

**Artículo 7º.** La evaluación y propuesta de adjudicación de los premios correrá a cargo de la Comisión de Doctorado, una vez recibidos los informes de las comisiones de evaluación.

Deberán abstenerse de intervenir en la evaluación y en la propuesta de adjudicación, dentro de una determinada área y convocatoria, aquellos miembros de la Comisión de Doctorado y aquellos expertos que hayan sido directores de tesis o tutores de alguno de los solicitantes.

**Artículo 8º.** La Comisión de Doctorado hará públicas las propuestas provisionales en la página web de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria.

Estas propuestas podrán ser objeto de reclamación, en el plazo que se establezca en la convocatoria. Resueltas las alegaciones por la Comisión de Doctorado, previa audiencia del interesado, procederá aquella a elevar las propuestas, ya definitivas, ante el Consejo de Gobierno de la Universidad, órgano que tendrá la facultad de acordar la concesión de los premios.

Las propuestas definitivas serán expuestas en la página web de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria.

La concesión del Premio Extraordinario de Doctorado quedará reflejada en el expediente del Doctor y tendrá los efectos académicos reconocidos en la legislación.

**Artículo 9º.** En el caso de Tesis Doctorales sometidas a procesos de protección de datos o transferencia de tecnología se tendrá en cuenta, en la convocatoria, lo dispuesto en el título V, punto 6 de la Normativa de Gestión Académica de los Estudios de Doctorado, para respetar el secreto y la confidencialidad de la documentación que se aporte.

En la remisión del ejemplar completo de la Tesis se advertirá de su condición de Tesis sometida a procesos de protección o transferencia de conocimiento y tecnología.

Los miembros de la Comisión de Doctorado y los miembros de la Comisión de evaluación, aludida en el Artículo 6º, serán advertidos expresamente de que la Tesis está sometida a los procesos de protección o transferencia y tendrán obligación de mantener el secreto y la confidencialidad absoluta sobre su contenido. Antes de remitirles la Tesis deberán firmar los compromisos de confidencialidad correspondientes que garanticen la protección de la misma durante el tiempo necesario.

**Disposición Transitoria 1ª.**- Esta normativa será de aplicación a tesis de Programas de Doctorado regulados por el R.D. 99/2011 defendidas a partir del 1 de octubre de 2016 (es decir, en el curso 2016-17 y siguientes).

**Disposición Transitoria 2ª.**- La concesión de Premio Extraordinario de Doctorado para:

- 1) Las tesis defendidas en Programas de Doctorado regidos por normativas anteriores al R.D. 99/2011, y
- 2) Las tesis de Programas de Doctorado regulados por el R.D. 99/2011 defendidas con anterioridad al 1 de octubre de 2016,

se mantendrá regulada por el Reglamento de *Premios Extraordinarios de Doctorado* aprobada en Consejo de Gobierno de 4 de Mayo de 2006 y sus sucesivas modificaciones.

### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en las presentes normas.

### **Disposición Final**

Se faculta a la Comisión de Doctorado, al Vicerrector con competencias en materia de Doctorado y al Servicio de Gestión Académica para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Reglamento.

**Nota Final:** Se entiende que, en todo el texto, los masculinos se leerán en femenino cuando así proceda.